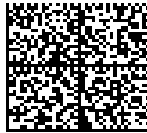


UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DIRECCIÓN TERRITORIAL
DE CAUCA



NOTIFICACIÓN POR AVISO NC 01033 DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2025

Popayán Cauca, Diecinueve (19) de noviembre de 2025

NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN RC 01568 de 29 de agosto de 2025

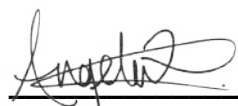
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, por intermedio de la Dirección Territorial Cauca, hace saber que el 29 de agosto de 2025, emitió el acto administrativo Resolución **RC 01568 de 29 de agosto de 2025** “**Por la cual se decide sobre una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente**” dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas, relacionada con el predio denominado “**Crucero la Estrella**”, ubicado en la Vereda Crucero la Estrella, municipio de Cajibío, Departamento del Cauca, distinguido con ID. No. **1129543**.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del acto administrativo, por cuanto, han transcurrido más de cinco días desde la entrega de la citación en la dirección del solicitante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, se procede a efectuar la notificación a través del presente AVISO en la página web de la entidad y en un lugar visible de la Dirección Territorial de [Dirección Territorial], el cual permanecerá fijado por un término de cinco (5) días. La notificación por este medio se entenderá surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del AVISO.

Para tales efectos se adjunta copia íntegra del acto administrativo a notificar en Catorce **(14) páginas** y se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011/y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 modificado y adicionado por el Decreto 440 de 2016 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Cauca, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiéndole que, una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

El presente aviso se remite para su publicación el Diecinueve (19) de noviembre de 2025.



Angela Zúñiga Muñoz
Abogada Secretarial

GD-FO-14
V.8



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE
RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RC 01568 DE 29 DE AGOSTO DE 2025

"Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ID: 1129543

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca), el día 13 de marzo de 2025, radicó solicitud identificada con ID N° 1129543, en la que pidió ser inscrita en el RTDAF, en relación con su derecho sobre el predio Denominado "Crucero la Estrella", ubicado en la vereda Crucero la Estrella del municipio de Cajibío, departamento del Cauca.

ID	Municipio	Predio	Vereda	FMI	Código Catastral	Área Solicitada
1129543	Cajibío	"Crucero la Estrella"	Crucero la Estrella	120-91627	19130000200010126000	5 Has

Que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución No. RC 01066 de 05 de julio de 2018.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad no iniciar el estudio formal las solicitudes de inscripción en el RTDAF, inclusive en las zonas no macro y/o microfocalizadas.

Al respecto, el mismo artículo establece que cuando se advierta que quien solicita la inscripción en el RTDAF pretende obtener algún provecho indebido o ilegal, la situación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Carrera 6 No. 15 N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca) -
Colombia

www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01568 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por otra parte, es pertinente denotar que el parágrafo del artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, dispone que el solicitante cuyo caso no hubiere sido incluido en el RTDAF, podrá presentar nuevamente la petición subsanando las razones o motivos por los cuales no fue inscrito, si ello fuere posible.

Que el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO

Los hechos que se señalan a continuación, fueron extraídos de los siguientes documentos: Formulario de solicitud de inscripción en el SRTADF del 13 de marzo de 2025 y diligencia de ampliación de hechos del 25 de agosto de 2025:

a. Hechos Narrados

1. El señor [REDACTED] es oriundo del municipio del Cajibío (Cauca), en el cual nació el día 20 de octubre de 1967.
2. Sobre los hechos victimizantes, aseveró que, para el día 31 de enero del año de 2001 arribaron a su vivienda un grupo de hombres pertenecientes a la fuerza pública, Policía Nacional de Colombia y el Ejército Nacional de Colombia, quienes le preguntaron que si sabía quién era el dueño de un ganado que se encontraba en el predio del INCORA, a lo que él les manifestó que era el señor [REDACTED] quien vivía en el municipio de Popayán.

Refiere que posteriormente, le proceden a decir que los debía acompañar al municipio de Popayán a rendir una declaración, razón por la cual fue conducido por la fuerza pública al comando de la Policía ubicado en el municipio de Popayán donde procedieron a tomarle interrogatorio ya que lo acusaban de haber sido la persona quien había cometido el hurto del ganado de la finca aledaña a su inmueble.

Manifiesta que lo tuvieron capturado por un día y que, al finalizar la tarde de este, lo dejaron en libertad; hechos que refiere que le generaron mucho temor ya que la noticia de su captura fue de público conocimiento, debido a que salió en los diarios de prensa el tema de su captura.

3. Por lo referidos hechos, lleva al señor [REDACTED] y a su núcleo familiar a salir desplazados para el municipio de Popayán pasado un mes después de que se presenta su captura por parte de la fuerza pública.

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Pública ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Carrera 6 No. 38 N-114 Barrio La Estrella – Teléfono (901) 3770300 Extensión 2404 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). -
Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución RC 01568 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

4. Refiere que nuevamente retorna a su predio solicitado en restitución pasados cuatro años, es decir aproximadamente en el año de 2005, en el cual vive hasta la fecha.

3. DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

3.1 Pruebas aportadas por la solicitante:

- Fotocopia de cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en Cajibío (Cauca), a nombre del señor [REDACTED] (id documento 6178195)

3.2 Pruebas recaudadas oficiosamente.

• Documentales

- Formulario de solicitud de inscripción en el en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de fecha 13 de marzo de 2025. (id documento 6169007)
- Resolución Número RC 01066 del 05 de julio de 2018, "Por medio de la cual se micro focaliza un área geográfica para implementar la inclusión de predios en el Registro de Tierras Abandonas y Despojadas Forzosamente"
- Acta de localización de fecha 13 de marzo de 2025. (id documento 6178238).

• Testimoniales

- Ampliación de hechos rendida por el señor [REDACTED] el día 25 de agosto de 2025 (id documento 6394395).

4. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Cauca – Huila de la UAEGRTD, el día 24 de julio de 2024 le informó a el señor [REDACTED] que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 03 días para pronunciarse frente al expediente administrativo con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que, vencido el término otorgado, el señor [REDACTED] no realizó ninguna manifestación respecto de las pruebas que obran dentro de los expedientes administrativos.

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Carrera 6 No. 43 N-114 Barrio La Estancia – Teléfono: (501) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). -
Colombia
www.urt.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01568 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

5. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador del baldíos, (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibidem*.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

5.1.1 Abandono ocurrido como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas internacionales de Derechos Humanos ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Establecido lo anterior, es necesario determinar si es posible predicar la calidad de víctima del solicitante y específicamente respecto de lo que la Ley 1448 de 2011 en su artículo 74 define como **abandono forzado**, así como si éste se dio **con ocasión del conflicto armado interno**.

En primera medida, sobre la calidad de víctima como noción general, refiere el artículo 3° de la ley 1448 de 2011 lo siguiente:

*"ARTÍCULO 3°. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1° de enero de 1985, **como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno**.*

También son víctimas el cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida. A falta de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.

De la misma forma, se consideran víctimas las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se individualice, aprehenda, procese o condene al autor de la conducta punible y de la relación familiar que pueda existir entre el autor y la víctima.

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Carrera 6 No. 18 N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770306 Extensión 2401 – Celular 3144237652 – Popayán (Cauca). -
Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución **RC 01568 DE 29 DE AGOSTO DE 2025**: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Parágrafo 1°. Cuando los miembros de la Fuerza Pública sean víctimas en los términos del presente artículo, su reparación económica corresponderá por todo concepto a la que tengan derecho de acuerdo al régimen especial que les sea aplicable. De la misma forma, tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la presente ley.

Parágrafo 2°. Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad.

Para los efectos de la presente ley, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley serán considerados como víctimas directas por el daño sufrido en sus derechos en los términos del presente artículo, pero no como víctimas indirectas por el daño sufrido por los miembros de dichos grupos.

Parágrafo 3°. Para los efectos de la definición contenida en el presente artículo, no serán considerados como víctimas quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

Parágrafo 4°. Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1° de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas.

Parágrafo 5°. La definición de víctima contemplada en el presente artículo, en ningún caso podrá interpretarse o presumir reconocimiento alguno de carácter político sobre los grupos terroristas y/o armados ilegales, que hayan ocasionado el daño al que se refiere como hecho victimizante la presente ley, en el marco del Derecho Internacional Humanitario y de los Derechos Humanos, de manera particular de lo establecido por el artículo tercero (3°) común a los Convenios de Ginebra de 1949. El ejercicio de las competencias y funciones que le corresponden en virtud de la Constitución, la ley y los reglamentos a las Fuerzas Armadas de combatir otros actores criminales, no se afectará en absoluto por las disposiciones contenidas en la presente ley. (...)” Subrayado y negrita fuera de texto.

En complemento a la definición general y para la acción específica de restitución de tierras, la Ley 1448 de 2011 en el artículo 74 define el despojo o abandono forzado indicando en su tenor literal:

“ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Carrera 5 No. 13 N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2461 – Celular 3144232862 – Popayán (Cauca), -
Colombia
www.urrt.gov.co Sigamos en: @URRestitucion



Continuación de la Resolución RC 01568 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75 (...)" Subrayado y negrita fuera de texto.

Es así como de la definición en cita se puede desglosar que, para que se considere a una persona víctima de abandono forzado, resulta imperativo que: i) Se haya ocasionado un desplazamiento forzado temporal o permanente, ii) La persona no haya podido ejercer la administración, explotación y contacto directo con el predio y que iii) El abandono se haya dado con posterioridad al 1° de enero de 1991 y hasta la vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Ahora bien, de las referidas definiciones consagradas en los artículos 3° y 74 de la Ley 1448 de 2011 se tiene como presupuesto que tanto el despojo como el abandono forzado hayan ocurrido con ocasión del conflicto armado interno, pues si no fuere así, tales situaciones escaparían a la órbita de la restitución de tierras regulada en la mencionada Ley, la cual se estableció con el fin de revertir los efectos de la expulsión de las víctimas de su tierra y la vulneración continua, permanente y masiva de sus derechos constitucionales fundamentales como el acceso, control y explotación de la tierra y de no ser despojado de ella, a la vivienda digna, al mínimo vital, entre otros, como consecuencia de ambos fenómenos: despojo y abandono forzado.

De tal suerte que con lo anterior, en una interpretación extensa es válido afirmar que no puede considerarse amparado o legitimado dentro del marco de la acción de restitución de tierras consagrada en la Ley 1448 de 2011, aquella persona que no haya sido víctima de infracciones directas o indirectas a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario, precisando que dichas infracciones sean originadas por el conflicto armado interno en Colombia; requisito de carácter objetivo que en todo caso, se complementa con los demás presupuestos específicos del despojo y del abandono forzado ya enunciados anteriormente.

Al respecto, esta Dirección Territorial procederá con el análisis del material probatorio aportado y el oficiosamente recaudado para concluir si en el presente caso se cumplen los requisitos establecidos por la Ley 1448 de 2011 para la configuración del abandono forzado y si éste se dio por **infracciones al Derecho Internacional Humanitario y normas de Derechos Humanos con ocasión del conflicto armado interno**.

Ahora bien, en este punto es preciso hacer referencia a lo manifestado por el señor [REDACTED] en el Formulario de Solicitud de Inscripción en el RTADF de fecha 13 de marzo de 2025, quien manifestó:

"(...) NARRACIÓN DE LOS HECHOS: Nací en 1967, en el Municipio de Cajibío- Cauca, Corregimiento de "Campo Alegre" Vereda "Crucero la estrella", para 1990 más o menos me fui a vivir en unión libre con la Sra

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Carrera 6 No. 48 N-114 Barrio La Estrella – Teléfono: (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). -
Colombia

www.url.gov.co Siganos en @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01568 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

██████████, con quien tuve 4 hijos, entonces resulta que para el año 2001, ██████████ y ██████████ es importante decir que mi actividad es principalmente una tienda de abarrotes, gaseosa, bebidas alcohólicas en fin de todo un poquito, desde hace más de treinta años; y paso que muchas veces los grupos armados incluso la misma fuerza pública arrimaba a comprar productos, cuando especialmente el día 31 de enero de 2001, en horas de la tarde más o menos las tres y media de la tarde, unos miembros de la fuerza pública (Ejército y Policía) arrimaron a la tienda, a comprar tomaron gaseosa y también les vendimos comida, me preguntaron quién era el dueño de un ganado que estaba en la finca Incora, yo les dije que era de un sr ██████████ que vivía en Popayán, seguidamente procedieron a decirme que los tenía que acompañar, para una declaración de manera inmediata, entonces me vine con ellos en un carro de la Policía, llegue por la vía del Rosario, y al llegar a pate gallina continuamos a pie hasta la venta de Cajibío, ósea caminamos unas 4 horas, donde nos recogieron unos camiones del Ejército José Hilario López, y me trajeron al Comando de la Policía, como a las dos de la mañana, me esposaron y allí amanecí, como a las diez de la mañana fuimos a desayunar, estuve todo el día, como a las 7 de la noche me dijeron que me fuera para la casa, solamente me hacían preguntas y no me tomaron ninguna declaración, posteriormente en la prensa en el diario el Liberal salió la noticia que me la Policía me había capturado sindicándome del hurto de un ganado, que días antes se le había perdido de la hacienda de la Familia ██████████ en el Corregimiento la Capilla. Esta situación conmovió terriblemente a mi familia y a míos amigos pues todos sabían que todo era un montaje en mi contra, pues toda mi vida a sido un campesino agricultor que tiene además una pequeña tienda, esta situación hizo que, abandonara la vereda la primera semana de febrero de 2001, y me desplace para la ciudad de Popayán, a donde mi Tía Juliana Certuche Barrera, en el Barrio La Paz, llegue con mis hijos y mi esposa, y empecé a vender panela de vecinos que me la traían para revender; Posteriormente Regresamos el 29 de agosto de 2004, al predio abandonado denominado "CRUCERO LA ESTRELLA" que tiene más o menos cinco hectáreas, y lo teníamos cultivado con caña, café, yuca y plátano y tenía la Tienda Pequeña pero surtida, la casa era en adobe y el techo teja y eternit." (Subrayado y negrita por fuera del texto).

De la precitada declaración, se evidencia que el señor ██████████ refiere que los hechos por los cuales él se ve en la necesidad de salir desplazado del predio solicitado en restitución, fue a causa de una captura que le realiza la fuerza pública por haber cometido el presunto hurto a ganado de una finca aledaña a su vivienda.

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Carrera 6 No. 18 N-114 Barrio La Estrella – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2301 – Celular 314-4237952 – Popayán (Cauca) –
Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01568 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Hechos que le generan temor ya que manifiesta que esta noticia fue de público conocimiento ya que fue publicada hasta en la prensa, llevándolo a salir desplazado del predio solicitado en restitución junto con su núcleo familiar hacia la ciudad de Popayán – Cauca.

En el mismo sentido, en diligencia de ampliación de hechos rendida el 25 de agosto de 2025, refirió:

"(...) Pregunta: ¿Usted manifiesta que sufrió unos hechos victimizantes en que año fue?

Contestó: ah eso fue en el año 2001

Pregunta: ¿Y usted me puede por favor indicar cuales fueron los hechos?

Contestó: Yo estaba acabando de llegar de Popayán a mi casa y estaba bajando el mercado cuando se habían desplazado hasta ese lugar, allí en el cruce la estrella desde la mañana había presencia del Ejército y la Policía Nacional que pasaron a una finca vecina, colindante a la mía donde iban hacer como un allanamiento, en ese entonces, tipo tres de la tarde salieron tomaron gaseosa allí en mi casa, me pidieron el favor de que les diera algo de comer, les vendiera algo de comer, entonces nosotros teníamos en ese momento, como iban a ser cerca de las cuatro salían los trabajadores de la finca, teníamos la comida de ellos y les vendimos comida, y cuando ellos estaban en mi casa preguntaron de ese predio vecino a quien pertenecía, y lógicamente yo les dije que pertenecía a un señor que se llama [REDACTED] entonces ellos me dijeron que tenía que yo acompañarlos a una declaración, entonces yo les dije que no había ningún problema que yo con mucho gusto los acompañaba, pero yo pensé que una declaración pues quería decir bueno vaya tal día vaya pero en ese momento la cosa se puso complicada y me dijeron que tenía que acompañarlos ya.

Pregunta: ¿Le dijeron el por qué?

Contestó: No, ellos me dijeron que era una declaración, me acompañaron, pero en el momento yo tenía niños pequeños y les dije bueno pues si es así yo los acompañé seguí a sacar mi ropa a la pieza y ahí se me pusieron ya con un arma de fuego y ya me siguieron los pasos, me dejaron dar un paso solo, ya cuando yo iba a sacar algo ya a la pieza me seguían si iba a la sala seguían, bueno todo de manera que ya vi la cosa era como a otro, sin embargo yo no sentí miedo no sentí temor, porque uno cuando nada debe nada teme, yo sin embargo siendo después tipo más de las 4 de tarde yo cogí y me monte en la camioneta de la policía porque habían bajado muchas camionetas, me vine con ellos nos cogió la noche el ejercicio, el ejército el batallón José Ilario López venía adelante y nosotros veníamos atrás y nos cogió bastante la noche salimos tipo a la vía panamericana cerca de las 2 de la mañana ahí nos recogió un camión del ejército y ahí me vine junto con ellos y cuando llegamos a Popayán, a la estación de policía que queda cerca de la terminal ya el comandante de la policía dijo este man va para el calabozo, entonces a mi sinceramente me dio

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Carrera 5 No. 18 N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca). -
Colombia

www.ur.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución **RC 01568 DE 29 DE AGOSTO DE 2025**: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

rabia y le dije que si él estaba hablando enserio o estaba diciendo una broma y él me dijo no tranquilo no es una broma pero tranquilo que allá no vas a estar solo hay más gente Y le dije, no, es que usted va a mi casa y me dice que me acompaña a una declaración y usted acá por qué me cambia la situación, por qué me cambia las cosas. Entonces me dijo, no, tranquilo, si no quieres ir al calabozo, entonces te va a coger en la sala. Pero por seguridad tenemos que esposarte. Entonces no me mandaron al calabozo, sino me esposaron y ahí acabé de amanecer ese día.

Pregunta: *¿Al otro día ahí amanece?*

Contestó: *Ahí amanecí. Al otro día, tipo nueve de la mañana, me quitaron las esposas cuando la gente reclamaba, mi familia, por qué no me dejaban ver, qué pasaba. Y yo escuchaba, decía, no, él está bien, él está bien, pero nunca dejaron pasar a nadie. Me quitaron las esposas. Y ya en la hora del desayuno, que compartimos todos, me preguntaron, me preguntaron si la guerrilla pasaba por mi casa. Y yo le dije que sí, que lo único que por ahí pasaban, porque es un camino. Y existía una tienda pequeña donde se venden refrescos y todo. Pues ahí igual todo el mundo pasa y cruza, entra. Y entonces dijo uno de ellos que nosotros éramos unos alcahuetes.*

Pregunta: *¿Don heraldo quiero hacerle otra pregunta, usted manifiesta que en el año 2001 llega la Policía con el Ejército y lo conduce hasta la ciudad de Popayán junto con ellos, en sus vehículos porque presuntamente lo vinculaban en un hurto de un ganado de la finca aledaña?*

Contestó: Si correcto.

Pregunta: *¿Lugo de realizarle, de que usted diera testimonio que hacen lo dejan en libertad?*

Contestó: *Paso todo el día y ya tipo ya 7 de la noche me dijeron que me podía ir.*

Pregunta: *¿Lo dejan en libertad?*

Contestó: *si me dejan en libertad (...)" subrayado y negrilla por fuera del texto*

Del testimonio en cita, se puede corroborar lo manifestado por el solicitante en el formulario de solicitud, donde confirma que, en el año de 2001, la Policía y el Ejército Nacional llegaron a su vivienda informándole que debía acompañarlos a la ciudad de Popayán a rendir una declaración.

Refiere que en la ciudad de Popayán lo condujeron al comando de Policía donde le tomaron un interrogatorio porque lo estaban vinculando con el presunto hurto de un ganado que se habían hurtado en la finca aledaña a su inmueble.

Aclara que en las instalaciones de la Policía lo tienen detenido por un día, donde posteriormente lo dejan en libertad.

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Carrera 6 N° 14-114 Barrio La Estancia – Teléfono: (601) 3770300 Extensión 2451 – Celular: 3164232852 – Popayán (Cauca). -
Colombia
www.urf.gov.co Sigamos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01568 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En la misma ampliación de hechos rendida por el solicitante el día 25 de agosto de la presente anualidad, manifestó lo siguiente:

"(...) Pregunta: ¿después de eso que pasa ahí mismo sale desplazado?

Contestó: Yo en ese momento, en ese momento, yo estaba preparando en ese momento, yo llegué, pedí, yo llegué en un familiar en ese momento, y pues no creí la cosa tan complicada. Acá en la ciudad de Popayán.

Pregunta: ¿Acá en la ciudad de Popayán?

Contestó: Sí.

Pregunta: ¿recuerda aproximadamente el mes que ocurrió cuando a usted lo capturan?

Contestó: febrero.

Pregunta: ¿y sale desplazado?

Contestó: en el mes exactamente no lo acuerdo

Pregunta: ¿fue posterior a cuando a usted lo capturan?

Contestó: Sí.

Pregunta: ¿y de ahí usted retorna nuevamente?

Contestó: Si yo retorno a mi casa nuevamente, porque allá quedo la compañera quedaron mis hijos.

Pregunta: ¿en el predio?

Contestó: si claro, en el predio lógico Entonces yo me retorné por ellos, porque como todos los medios de comunicación, salí por el periódico también. Y salí por el periódico, yo me aterroré a esa situación, salí por el periódico, salí en los medios de comunicación, las noticias hablaban solamente de mi captura, ellos me echaron la responsabilidad de todo eso, era mi persona. Entonces, lógico, nosotros nos tocó dejar abandonado el predio.

Pregunta ¿y en qué año retorna?

Contestó: yo retorno, yo estuve cuatro años afuera de la casa de mi finca

Pregunta: ¿en el 2005?

Contestó: Sí como en el 2005

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Carretera 9 N° 13 N-114 Barrio La Estancia – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2451 – Celular 314 1237952 – Popayán (Cauca) –
Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán

Continuación de la Resolución RC 01568 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Pregunta: ¿usted sale desplazado en el año 2001 y en su predio queda su compañera permanente y sus hijos viviendo?

Contestó: No, yo regresé por ellos, salimos todos, quedó solo.

Pregunta: ¿Cómo así que yo regresé por ellos?

Contestó: Yo, cuando yo salí a Popayán, cuando me hicieron la captura a Popayán y me dejaron libre, nosotros, ellos quedaron allá porque la captura fue para mí, entonces cuando me dejaron libre yo fui y vivimos abriendo en Popayán y salí con mis hijos.

Pregunta: ¿Don [REDACTED] Entonces, yo le voy a recopilar, tenemos que usted adquiere un predio hace aproximadamente 30 años, el cual se llama Crucero La Estrella, ubicado en la vereda del Crucero? Se lo compra la señora [REDACTED] y posteriormente en el año 2001, en el mes de febrero, la Policía y el Ejército Nacional le realizan una captura porque presuntamente lo vinculan en hechos de un hurto de un ganado que ocurrió en la finca aledaña donde usted vivía, lo cual le genera temor, llevándolo a usted a salir desplazado para la ciudad de Popayán, ¿sí?

Contesto: Correcto. (...) "subrayado y negrilla por fuera del texto"

De conformidad con lo manifestado por el solicitante, es posible establecer que el señor [REDACTED] en ningún momento ha sufrido hechos victimizantes a causa del conflicto armado, ya que, los hechos por los cuales en algún momento se vio en la necesidad de salir desplazado del predio ubicado en la vereda Crucero la Estrella del municipio de Cajibío, se presentó, porque que la fuerza pública lo vinculo dentro de un proceso penal por el delito por un presunto hurto a unos semovientes de uno de los predios aledaños a su inmueble.

Así la cosas, es posible establecer que el solicitante en ningún momento ha perdido el vínculo con el predio objeto de solicitud a casusa del conflicto armado, ya que, como se dejó en claro, el señor [REDACTED] salió desplazado del predio denominado "Crucero La Estrella", a causa de que, la fuerza pública lo vinculo dentro de un proceso penal, lo que, permite concluir que no se ha configurado el **abandono forzado de tierras** en los términos del artículo 74 de la ley 1448 de 2011, que lo define como "Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia...la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento.(...)" Subrayado fuera de texto.

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Carrera 6 No. 13 N-134 Barrio La Estancia – Teléfono (861) 3770309 Extensión 2491 – Celular 3144937852 – Popayán (Cauca) –
Colombia
www.urt.gov.co Siganos en: @URestitucion



Continuación de la Resolución RC 01568 DE 29 DE AGOSTO DE 2025: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Bajo ese panorama y en atención a los elementos de prueba citados, es dable colegir que la solicitud presentada respecto del predio, no guardan relación con alguna con situaciones de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Resulta evidente entonces, que los hechos señalados por el reclamante, como presupuesto de su pretensión de inscripción en el RTDAF, distan de enmarcarse dentro de los requisitos exigidos por la Ley 1448 de 2011 y como consecuencia lógica, se sustraen del marco de la justicia transicional y sus mecanismos excepcionales establecidos para la atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado, en cuanto al Derecho Fundamental a la Restitución de Tierras.

Consecuencia de lo antes expuesto se encuentra entonces el **NO** cumplimiento de los presupuestos normativos para ser incluida en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, consagrados en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016; situación que se enmarca ante una de las causales de exclusión por excelencia establecidas en el Artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, al no cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Vale la pena advertir que los principios de la justicia transicional, fueron creados para salvaguardar los derechos de las víctimas empleando las medidas de atención, asistencia y un programa de reparaciones administrativas individuales y colectivas, para lo cual creó un complejo andamiaje institucional, que no puede ser empleado como mecanismo alternativo para acceder a beneficios estatales, cuando no se acredite el cumplimiento integral de los requisitos legales establecidos en la Ley 1448 de 2011, como se evidencia en el asunto bajo estudio.

Se concluye entonces, que la presente solicitud, a la luz de lo dispuesto en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016, no tiene vocación de prosperar, por lo que resulta procedente decidir su no inicio de estudio formal.

CONCLUSIÓN

Que por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a iniciar el estudio formal de la solicitud, por no acreditarse los requisitos de los artículos 3°, 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, concretamente al configurarse el supuesto normativo previsto en el numeral 2 del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

Se concluye entonces que la presente solicitud, a la luz del artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, se procederá a la exclusión: "2. Cuando no se cumpla con los requisitos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 (...)" no tiene vocación de prosperar, por lo que resulta procedente decidir el no inicio de estudio formal.

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca
Carrera 9 No. 13 N° 114 Barrio La Estación – Teléfono (601) 3770300 Extensión 2461 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca) –
Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán



Continuación de la Resolución **RC 01568 DE 29 DE AGOSTO DE 2025**: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Cauca, de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE

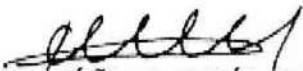
PRIMERO: NO INICIAR estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentada por el señor [REDACTED] identificado con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] expedida en el Cajibío (Cauca), en relación con el predio Denominado "Crucero la Estrella", identificado con matrícula inmobiliaria 120-91627 y cédula catastral 19130000200010126000, ubicado en departamento del Cauca, municipio de Cajibío, Vereda de Crucero la Estrella, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que proferió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem.

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Popayán Cauca, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de dos mil veinticinco (2025).


RAFAEL ZÚÑIGA ENRÍQUEZ

Director Territorial Cauca Oficina adscrita Neiva

Unidad Administrativa Especial De Gestión De Restitución De Tierras Despojadas

Nit: 900498879-9

Proyectó: Karoll Eliana Chilito Quiñonez - Profesional jurídica. *KQ*

Revisó: Coord. Jurídico – Adrián Mauricio Casas Hernández *AMCH*
Coord. Social – Adrián Mauricio Casas Hernández *AMCH*
Coord. Catastral – Carolina Mendoza Rubio *CMR*
ID: 1129543

RT-RG-MO-14
V.5

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Cauca

Carrera 6 No. 18 N-114 Barrio La Estrella – Teléfono (501) 3770300 Extensión 2401 – Celular 3144237852 – Popayán (Cauca), -

Colombia

www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion





**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
Dirección Territorial
Cauca - Popayán